demas dilig.s que correspondan se traigan a esta
Villa

Y dalguia de D.n Pedro Marin Alforea y consortes

Yo el S.no hice notoria a la Villa una R.l Prov.a
de S. Mag.d y S.res Alcaldes de hijos dalgo de la
Chancilleria de Granada obtenida a pedimento
de D.n Pedro Marin Alforea Abog.do de los R.s C.
sejos; D.n Fran.co Marin Alforea, y D.n Alonso Marin
Alforea hermanos, hijos de D.n Alonso Marin
Alforea; como tambien de D.n Fran.co Marin
Alforea, hijo de D.n Pedro; y de D.n Apostol Marin
Alforea, hijo de otro D.n Pedro, vez.s todos de
Villa; en que se manda, que siendo ciertos los
instrum.tos presentados en dha R.l Chancilleria
se les ampare, y manutenga en la posesion de
hijos dalgo: y entendida por la Villa se
obedeció con el respeto, devido, y zeremonia
acostumbrada: y se dijo, que siendo como son
ciertos los dhos instrumentos, y la posesion
de hijos dalgo; se guarde cumpla, y execute
se ampare a los suso dhos en dha posesion
y que quedando copia en este libro Capi-
tular, se les buelva orig.l con testim.o deste de-
creto

Con lo que se acavo, y lo firmaron

Ldo. D.n Juan de S.n Martin — Pedro Melgarejo

D.n Pedro Jover Ortiz — D.n Geronimo Lopez — D.n Fran.co Melgarejo

D.n Luis Amar y Meina — Ldo. D.n Juan Lab.o de Salazar

D.n Alonso Carrero Cobrado — Ldo. D.n Juan Florez Sanchez — Fuenzalida